



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso «2020-00023-00 VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA» formulado por ADRIANA LORENA DIAGO PAZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LA PARROQUIA LA SEÑORA DE LOS DOLORES DE ROSAS CAUCA y al encontrarse vencidos los términos del traslado que se le concedió a las personas indeterminadas, a través de la curadora Ad-litem, actuante en el proceso, es necesario continuar con el trámite del asunto, fijando fecha para llevar a cabo, de forma concentrada, las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En este caso se convocará a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, a quienes se les advierte de las consecuencias procesales como pecuniarias que les puede generar su inasistencia injustificada a la audiencia, la cual se debe celebraren forma virtual; así mismo, se dispondrá el envío del protocolo bajo el cual se debe desarrollar esa etapa procesal.

Igualmente, en observancia a lo consagrado por el parágrafo del artículo 372 en cita, se decretarán en esta oportunidad, las pruebas solicitadas por las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a la parte demandante como a la demandada para que concurren personalmente y con sus apoderados a la *AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN* y *JUZGAMIENTO* contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 24 de junio 2021, a las 9:00 a.m, para llevar a cabo las AUDIENCIAS en cita en forma concentrada y de forma **virtual**, dadas las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, en forma previa, por secretaria del Juzgado se le deberá enviar a los mencionados y a la Curadora Adlitem, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.

TERCERO. PREVENIR tanto a la demandante como a los demandados que, en la audiencia concentrada programada, deberá surtir el interrogatorio de parte indicando por el artículo 372 del C.G. del proceso.

CUARTO. ADVERTIR a las partes demandante y demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

QUINTO. AVISAR a la demandante como al demandado, a sus apoderados de las partes y a la curadora ad-litem actuante, que en el evento de no comparecer a la audiencia, se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO. ORDENAR REMITIR A LAS PARTES Y A LA CURADORA Adlitem, a través de sus mandatarios judiciales y a los correos electrónicos que suministraron en este proceso, el <**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**> que se adoptó por este Despacho Judicial, en consideraciones a las condiciones de salubridad antes dichas y como una garantía de preservar la salud de los participantes en la audiencia.

SEPTIMO. PREVENIR a las partes como a sus apoderados que, en garantía de la imparcialidad que se debe mantener en el desarrollo de la audiencia, es necesario que accedan a la audiencia desde conexiones independientes e igual situación deberán observar con relación, con cada uno de los testigos que deberán concurrir a la audiencia.

OCTAVO. DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

a.- Copia del certificado especial emitido por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN ODAZZI (IGAC)** de fecha dos de octubre de 2019.

b.- Copia simple del oficio con numero: NMSXXI – A 614973 expedido por la Arquidiócesis de Popayán, con la cual se certifica la existencia y representación legal de la parroquia del municipio de Rosas – Cauca, la cual es responsable el Padre NELSON OVIDIO LEITON MUÑOZ, con cedula de ciudadanía N° 76.329.018, actual párroco.

c.- Copia simple del Certificado Especial De Pertenencia del inmueble materia del litigio, debidamente especificado en la presente demanda, emitido por la registradora de Instrumentos Públicos, Doris Amparo Avilés Fiesco.

d.- Copia simple del contrato de promesa de compraventa, la señora **ANA MATILDE BECERRA PINZON** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.263.266 de Popayán, y la señora **ADRIANA LORENA DIAGO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.601. 599.124 de Rosas, Cauca.

e.- Copia simple del contrato de cesión de derechos de posesión suscrito entre, la señora **ANA MATILDE BECERRA PINZON** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.263.266 de Popayán, y la señora **ADRIANA LORENA DIAGO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía N ° 1.601. 599.124 de Rosas, Cauca.

f.- Acta de declaración con fines extraprocesales N° 250, de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por los señores INES PIAMBA RUIZ y EVELIO IJAJI DIAZ, en la notaria única del municipio de Timbio.

g.- Declaración rendida por el señor HERNEY MOPAN HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 76.268.464, debidamente autenticado.

h.- Recibo de pago de acueducto y alcantarillado ROSAS ESP. Del periodo de noviembre de 2014.

i.- Recibo de pago de acueducto y alcantarillado ROSAS. Del periodo de noviembre de 2017.

j.- Recibo de pago de acueducto y alcantarillado ROSAS. Del periodo de febrero de 2018.

k.- Recibo de pago de acueducto y alcantarillado ROSAS. Del periodo de diciembre de 2018.

l.- Factura por concepto de 12 perlines calibre catorce 4 x 2, compradas en la ferretería Ferro eléctricos adrián, del 13 de mayo de 2016, con un valor de seiscientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ 684.000) mcte.

ll.- Factura por concepto de 12 hoja de eternit, compradas en la ferretería Ferro eléctricos adrián, del 19 de mayo de 2016, por valor de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) mcte.

m.- Registro civil de defunción del señor Becerra Pinzón.

n.- Recibo de pago del acueducto y alcantarillado del predio de fecha 04/07/2019.

ñ.- Recibo de pago del acueducto y alcantarillado del predio de fecha 06/11/2019.

o.- Recibo de pago de energía eléctrica del predio materia de la presente petitoria de fecha 10/06/2019.

p.- Recibo de pago de energía eléctrica del predio materia de la presente petitoria de fecha 08 /07/de 2019.

q.- Recibo de pago de energía eléctrica del predio materia de la presente petitoria de fecha 11/09/2019.

r.- Recibo de pago de energía eléctrica del predio materia de la presente petitoria de fecha 11/11/2019.

s.- Ultimo pago de Servicios públicos del presente año

t.- Fotografías del inmueble cuando el ánimo de señor y dueño lo ejercía la señora Ana Matilde Becerra Pinzón:

u.- Fotografías tomadas el día 07 de julio de 2020, con lo cual se demuestra las mejoras y labores de señor y dueño realizadas por la señora ADRIANA LORENA DIAGO, en suma, con lo que se podrá tener una idea más amplia del universo factico de la construcción que se ha llevado a cabo en el predio.

TESTIMONIAL

En audiencia, recíbanse las declaraciones de los señores ANA MATILDE BECERRA PINZON, MARIA JOSE RUIZ PAZ, HERNEY MOPAN HOYOS, CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ BECERRA y se ratificarán los testimonios de INES PIAMBA RUIZ y EVELIO IJAJI DIAZ, mayores y vecinos de esta ciudad, conforme a los hechos de la demanda y en especial, el cuestionario inserto en los medios de prueba, acápitemos testimonial

INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL

ORDENAR, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 375 del C. General del Proceso, inspección judicial; al inmueble objeto del proceso con el fin de establecer su ubicación, linderos, identidad del bien inspeccionado con el que se describe en la demanda y sus anexos, estado actual, mejoras y la edad de estas, actual poseedor o poseedores, la clase de explotación y verificar que la valla que exige el citado art. 375, se encuentra instalada con las exigencias dispuestas en esa misma norma.

SEÑALAR como fecha y hora para la diligencia de inspección judicial y prueba pericial, la del día **14 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.** para lo cual la parte demandante prestará los medios para ello.

DESIGNAR al Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ de la lista de auxiliares de la justicia como PERITO, a quien se le comunicará su designación y en caso se aceptación se le posesionará del cargo.

NOTIFIQUESE

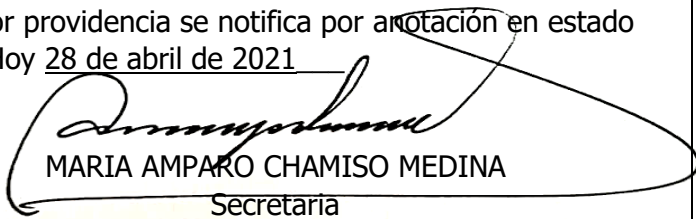
EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Rosas – cauca

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 031 Hoy 28 de abril de 2021


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria